



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD: 68001400300420210030000

DEMANDANTE: FERNANDO CARREÑO PINZON C.C. 91.241.263

DEMANDADO - LEONARD ALEXANDER PEREZ MORENO C.C. 1.118.812.509

JORGE CRISPIN CORTES SARMIENTO C.C. 84.088.332

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha notificado al extremo demandado, pese a que se le requirió en este sentido en auto del día 25 de noviembre de 2023. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa el Despacho que conforme a lo contemplado en el numeral 2° inciso primero del artículo 317 del C.G. del P., *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo,…”*.

En ese orden de ideas, se decretará el desistimiento tácito del proceso de la referencia, como quiera que el mismo ha estado inactivo en la secretaría del despacho por un término superior a un (1) año, desde la última actuación surtida, esto es el 10 de noviembre de 2022, configurándose los presupuestos de la norma en cita.

Es de concretar que en el auto del 10 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal impuesta el dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021), esto es, notificar el mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

De igual manera, y de conformidad a lo preceptuado en la parte final del numeral 2 artículo 317 ibidem, no habrá lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Como quiera que no hay solicitudes de remanente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas practicadas y perfeccionadas.

Por lo anterior el juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FERNANDO CARREÑO PINZON C.C. 91.241.263 contra LEONARD ALEXANDER PEREZ MORENO C.C. 1.118.812.509 y JORGE CRISPIN CORTES SARMIENTO C.C. 84.088.332, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PRACTICADAS y PERFECCIONADAS, como quiera que no existen solicitudes de remanentes.

Las cuales son:

“EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que los demandados LEONARD ALEXANDER PEREZ MORENO C.C. 1.118.812.509 y JORGE CRISPIN CORTES SARMIENTO C.C. 84.088.332, posean por cualquier concepto en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, COMULTRASAN, BANCO FALABELLA..”

Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO- NO CONDENAR en costas a las partes

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que la demanda podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (06) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega del título ejecutivo báculo para la presente ejecución

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de noviembre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8a6c8194b562cfc4a5fda10eed7ca5d381f7fb99a4efbe04f9643e9f0abb8**

Documento generado en 12/12/2023 07:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>